



RAD. No 08-001-31-05016-2023-00056-00

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA

DEMANDADO: NANCY ESTHER MORENO DE REBOLLEDO.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo laboral promovido por ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA en contra de NANCY ESTHER MORENO DE REBOLLEDO, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 30 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda a través del correo electrónico institucional; quedando radicado con el número 08-001-31-05016-2023-00056-00 y consta de 14 folios. Sírvase Proveer. Barranquilla, 9 de junio de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y previo a la admisión de la demanda, se hace necesario constatar la competencia del Juzgado para tramitar el proceso ejecutivo de la referencia.

El señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA señala en su escrito que la señora NANCY ESTHER MORENO DE REBOLLEDO, contrató sus servicios profesionales de abogado para presentar un proceso ejecutivo laboral de cumplimiento de sentencia en contra de COLPENSIONES para el pago de pensión de sobreviviente y en virtud de cual suscribieron un contrato de prestación de servicios jurídicos, en el cual se pactaron honorarios profesionales por valor del 30% del pago del valor total de la Conciliación o Retroactivo Pensional.

Indica además que el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, dictó sentencia condenatoria y el 10 de marzo de 2021, la entidad COLPENSIONES dió cumplimiento mediante Resolución SUB 62922 ordenando el pago único por valor de \$ 63.344.016, por concepto de retroactivo a favor de la señora MORENO DE REBOLLEDO, quien desde el 1 de abril de 2021, que se hizo efectiva la consignación, no ha cumplido con lo pactado en el contrato, por ello, indica que *"En consecuencia, se ha hecho exigible judicialmente el pago de la totalidad de dicha obligación contenida en el valor del título referido (CONTRATO) por la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$19'000.204) equivalentes al 30% del valor del retroactivo pensional."*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, resulta menester recordar que el artículo 12 del C.P.T. y de la S.S, señala: *"Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás..."* (...) *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*, y como quiera que los 20 salarios mínimos en la actualidad equivalen a \$23.200.000, es dable concluir la falta de competencia de este despacho para conocer de la demanda ejecutiva presentada



por el señor ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, en virtud de la cuantía de sus pretensiones.

No pasa por alto el Despacho que el profesional del derecho en el escrito de demanda, en el acápite denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA" señala: "De acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso", artículo que define la competencia de los jueces municipales en única instancia, lo que pone de presente que desde su génesis se estableció que era el juez municipal, quien debía conocer de su pretensión.

Así las cosas, este Juzgado se abstendrá de tramitar la presente demanda y, en consecuencia, se ordenará la devolución a la oficina Judicial para que sea repartido ante los jueces de municipales de pequeñas causas Laborales de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de admitir la demanda promovida por ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, identificado con 72'343.184, en contra de NANCY MORENO DE REBOLLEDO, por las razones expuestas.
2. DEVOLVER a la Oficina Judicial, la presente demanda de ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA, identificado con 72'343.184, en contra de NANCY MORENO DE REBOLLEDO, para que sea repartido ante los jueces municipales de pequeñas causas laborales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA